



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD PÚBLICA

(Artículo 28 de la Ley 09/2017 de Contratos del Sector Público -LCSP-)

1. **OBJETO DEL CONTRATO:** Se precisa la Contratación de un **servicio abierto** cuyo objeto es el **mantenimiento de los vehículos del Parque de Automóviles Nº2 (PAN2) y que se encuentran referenciados en el anexo III del PPTP**, siendo las Prestaciones a Satisfacer, directa y proporcionalmente relacionadas con el Objeto del Contrato conforme lo previsto en el artículo 116.4.c) de la LCSP, las definidas, cuantificadas y valoradas en el “Pliego de Condiciones Técnicas Particulares”, sus Anexos y restantes Documentos de Aplicación incluidos en el Expediente adjunto.

El CPV correspondiente es: 50110000-9 **Servicios de reparación y mantenimiento de vehículos de motor y equipo asociado.**

2. **JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER:** Este contrato resulta necesario para el cumplimiento y realización de los cometidos asignados a la Jefatura, debido a que entre ellos figura el atender **la prestación de los servicios de transporte de personal y material que se precisen en el proceso de alistamiento de las unidades apoyadas por el Arsenal de Ferrol, para lo cual los vehículos del PAN2 deben encontrarse en condiciones operativas óptimas**, ya que conforme el ámbito Subjetivo y Competencial de aplicación, la aceptabilidad, viabilidad y practicabilidad de celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento y realización de los fines institucionales, así como determinar la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlos en actividades directamente relacionadas con sus objetivos, quedan establecidos en las Disposiciones XXXIV y XL de la Instrucción 15/2021 del AJEMA, que desarrolla la Organización de la Armada con arreglo las Órdenes DEF/707/2020 y DEF/166/2015 (en lo no derogado por el R.D. 521/2020), estando encuadrada entre las descritas en el artículo 3.1.a) de la LCSP.

Por otra parte, el **Ámbito Objetivo de Aplicación** del conjunto de necesidades que requieren la realización de las prestaciones a satisfacer que se determinan en la documentación Técnico-Administrativa adjunta comprenden actividades cuya naturaleza y objeto **no se encuentran comprendidos entre los contemplados en el Artículo 2.1 de la LCSPDS ni en el Punto 2.3 del “Anexo I” o el Apéndice I de la Instrucción 27/2018 del SEDEF** en materia de contratación en el Ministerio de Defensa, por lo que se considera que si bien se ajustan plenamente al interés público, éste no es específico de la Defensa.

3. **JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN:** Dada la falta de medios propios y la no conveniencia de ampliarlos, procede efectuar la contratación externa indicada en el Punto 1 con una empresa especializada en el sector correspondiente mediante un **Procedimiento Abierto Simplificado, en su modalidad de Abreviado.**

Ello obedece a que considerando los numerosos compromisos adquiridos y tareas encomendadas, un eficaz y eficiente cumplimiento en plazo, forma y contenido de la satisfacción de las necesidades especificadas demanda en el Arsenal la existencia de una dotación suficiente de medios estructurales (organizativos y materiales) cualitativos y cuantitativos, por lo que al no preverse disponer de ellos en el ámbito del Apoyo Logístico, resulta preciso atenderlas mediante los instrumentales (financieros y técnico-administrativos) a través de la adecuada financiación y la contratación de su ejecución con una Empresa del Sector pertinente (CPV), y sin que esto comporte el afrontar carencias permanentes de personal relacionadas con el ejercicio de competencias propias.

La tramitación del correspondiente Expediente siguiendo el mencionado Procedimiento de Adjudicación ordinario de **ABIERTO SIMPLIFICADO (ABREVIADO) previsto en el artículo 159.6 de la LCSP** dado el cumplimiento de sus condiciones, la oportunidad en plazos que implica su figura y suponer la mayor concurrencia entre licitadores a fin de obtener las condiciones más ventajosas posibles según la calificación de las prestaciones a ejecutar.

Dicha contratación: (marcar lo que proceda, en línea con lo reflejado en el POI)

NO es susceptible de División en Lotes, por los motivos siguientes:

- Desde el punto de vista técnico, organizacional y operativo, dificultar, poner en riesgo o imposibilitar su correcta ejecución técnica al exigir la necesidad de coordinar la ejecución de sus diferentes prestaciones.
- Desde consideraciones conceptuales y funcionales, contravenir la propia naturaleza integral del objeto del contrato, al tratarse en el presente caso de prestaciones directamente vinculadas entre sí mediante relaciones de complementariedad que implican su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una necesidad específica y no divisible.



Si es susceptible de División en Lotes en aplicación del artículo 99.3, y más específicamente, en los siguientes:

Nº de LOTE	OBJETO/DESCRIPCIÓN	Total Valor Estimado
Lote Nº 1	VEHÍCULOS LIGEROS (CARNET "B")	10.000,00 €.
Lote Nº 2	VEHÍCULOS PESADOS (CARNET "C" Y "D")	10.000,00 €.

La Contratación propuesta responde además a lo exigido en los artículos 1.1, 99.2 y 132.2 al no estarse alterando su objeto a fin de evitar la aplicación de los Principios y Reglas contractuales vigentes.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Responde al siguiente detalle (Indicar el importe que proceda, IVA Excluido)

TIPO CONTRACTUAL	PBL (Excluido IVA)	Prórrogas Posibles	Modificaciones Previstas (20 %)	Opciones Eventuales	Primas a Licitadores	Total Valor Estimado
Servicio (Lote 1) Vehículos Ligeros	8.264,46 €	0,00 €.	0,00 €.	0,00 €.	0,00 €.	8.264,46 €
Servicio (Lote 2) Vehículos Pesados	8.264,46 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	8.264,46 €

Dicha estimación de precios actuales del mercado está basada en el método de cálculo siguiente (indicar):

- Precios Aprobados por el Organismo Oficialde fecha
- Precios establecidos según Convenio Sectorial: **Precios establecidos según Convenio Colectivo Provincial para la industria siderometalúrgica de Coruña (BOP nº 231 de fecha 05 de diciembre de 2017 y revisión del convenio colectivo del sector de la industria siderometalúrgica (15000825011982) de Coruña, vigente desde 01 de enero de 2019.**
- Precios Medios basados en las siguientes consultas/contratos : Guías de tasación EINSA.
- Precios basados en las Referencias Comercialesde fecha

Que han sido contrastados con los del último contrato suscrito 2P/00001/21 y referida al momento de Iniciación del Procedimiento de Adjudicación, habiéndose contemplado lo establecido en el artículo 101.4 de la LCSP, en relación a que dicho método se ha tomado precisamente a fin de no sustraer el contrato a la aplicación de las normas de adjudicación correspondientes.

5. Por lo expuesto, el contrato cuya celebración se proyecta es idóneo y satisface las necesidades conforme lo exigido en el artículo 28 de dicha Ley, y dada la naturaleza, extensión y contenido de su objeto, la tramitación del Expediente por el Procedimiento de Contratación ABIERTO SIMPLIFICADO (ABREVIADO) previsto en el 159.6 se considera adecuado por la oportunidad en plazos que implica su figura y su adecuación al suponer la mayor concurrencia entre licitadores que contribuya a obtener las condiciones más ventajosas posibles según la calificación de las prestaciones a ejecutar, siendo procedente y su necesidad estar motivada y justificada a los efectos y fines previstos en su artículo 116.

Ferrol, a fecha ut infra
EL COMTE (CINA) JEFE DEL PARQUE DE AUTOMÓVILES NÚM. 2 DE FERROL

José Rial Trueba